

## REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (IMPLADE)

### CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable (IMPLADE), así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral de la zona metropolitana Veracruz-Boca del Río, en principio, les confiere la Ley Orgánica a los Ayuntamientos, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. SEDERE: La Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.
- II. Ayuntamiento: Indistintamente a los Honorables Ayuntamientos que formen parte o se Adhieran al Instituto. Los Ayuntamientos Fundadores son el de Veracruz y el de Boca del Río.
- III. Zona Metropolitana: La fusión e integración territorial de dos o más ciudades.
- IV. Instituto: Al Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable (IMPLADE).
- V. Consejo: Al Consejo Consultivo de Planeación y Desarrollo Sustentable.
- VI. Dependencias: Dirección y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada de los municipios.
- VII. Entidades Paramunicipales: Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.
- VIII. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral de los municipios.
- IX. CEVAC: Consejo Empresarial Veracruzano.

Artículo 3º.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I.- La SEDERE;
- II.- El Ayuntamiento;
- III.- El Presidente Municipal;

Artículo 4º.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de materia y en los términos que la misma establezca;
- II. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario y de participación social;
- III. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
  - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
  - b) Alumbrado Público
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
  - d) Mercados y centrales de abasto;
  - e) Panteones;
  - f) Rastros;
  - g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
  - i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- I. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo municipal;
- II. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- III. Otorgar en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;
- IV. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como la prevención y combate a la contaminación ambiental, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;
- VI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- VII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecte el ámbito territorial.

Artículo 5º.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Proponer el Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;

- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en la fracciones anteriores; y,
- V. Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

Artículo 6º.- Las dependencias y entidades paramunicipales de los Municipios conformantes del Instituto, deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto Metropolitano, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

## CAPITULO 2: DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO METROPOLITANO.

Artículo 7º.- El Instituto, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 8º.- El Instituto tiene su domicilio en Negrete 793 entre Bolívar y Luz Nava.

Artículo 9º.- El instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar a los Ayuntamientos en materia de Planeación Integral con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Promover la organización de la sociedad a través del Consejo Consultivo a fin de realizar la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de los normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,

- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.
- VII. Diseñar las estrategias necesarias y establecer mecanismos de orientación que le den certidumbre a los capitales nacionales y extranjeros de que su proyecto de inversión será rentable, además de plantear los sitios alternativos para su ubicación, repercutiendo esto en la generación de empleos.
- VIII. Desarrollar áreas de investigación en la que se ponga especial atención para dar solución a los distintos problemas sociales que se presentan en la zona metropolitana, particularmente para la población de escasos recursos.

Artículo 10.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Proponer los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Proponer a los Ayuntamientos en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer a los Ayuntamientos medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado de la zona metropolitana y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer a los Ayuntamientos las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley de Desarrollo regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave;
- VII. Elaborar programas, acciones y metas par preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza pueda sufrir en perjuicio de la sociedad;
- IX. Auxiliar a los Ayuntamientos, el Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- X. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;



- XI. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo sustentable;
- XII. Proponer a los Ayuntamientos los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIII. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
  - a) Los documentos que para tal fin elabore el Consejo Consultivo;
  - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamentales o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral de la zona conurbada; y
- XV. Las demás atribuciones que los Ayuntamientos le confieran.

### CAPITULO 3: DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones económicas destinadas por los ayuntamientos participantes:  
Estas aportaciones serán directamente proporcionales al porcentaje de población de sus respectivas circunscripciones, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{APORTACION MPAL} = (\text{SIPAM} / \text{POBTOTAL}) \times \text{POBAYTO}$$

En donde:

APORTACION MPAL= Aportación de cada ayuntamiento.

SIPAM= Suma de ingresos de los Planes de arbitrio.

POBTOTAL= Suma de la población de todos los Ayuntamientos, según el INEGI

POBAYTO= Población de cada municipio.

- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de docencia y administrativos, así como de la venta de planos, programas, y reglamentos e información pública con que cuente el instituto, que sean acordes a su objeto;



- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 12.- El Patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos procurarán que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 11 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto Metropolitano.

#### CAPITULO 4: DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO.

##### SECCION PRIMERA: ORGANOS DEL INSTITUTO.

Artículo 14.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- Junta de Gobierno
- II.- Consejo Consultivo de Planeación y Desarrollo Sustentable, y
- III.- Cuerpo Técnico

##### SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 15.- La junta de Gobierno, será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I.- El Director General del Instituto
- II.- El Presidente del Consejo Consultivo
- III.- El Alcalde
- IV.- Un integrante de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento
- V.- Un miembro del Cabildo Municipal

Los miembros referidos en las fracciones III, IV y V, serán proporcionales a los municipios que formen parte del Instituto.

Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto el Director del Instituto quien solo contará con voz.

Artículo 16.- Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se deberá cumplir con lo estipulado el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente.



Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción IV y V del Artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá realizarse por medio de representantes, por lo que tendrán el carácter de miembros propietarios con sus respectivos suplentes, los cuales indistintamente podrán asistir, por una sola vez podrá ejecutar el derecho a voz y voto.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario, quien durará en su cargo hasta tres años. No podrá ocupar el cargo de Presidente ninguno de los integrantes señalados en las fracciones I y II del Artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar a juicio del Presidente, o lo que soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 19.- Por acuerdo del presidente de la Junta de Gobierno, el secretario técnico citará a las sesiones de la misma por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno.

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros trimestralmente, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo a los Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir a los Ayuntamientos en los términos de ley;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- IX. Proponer a los Ayuntamientos para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de

organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;

- X. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- XI. Informar al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto de los ingresos que se perciban así como lo descrito en las fracciones II y III de este artículo.
- XII. Las demás que le encomiende los Ayuntamientos o se deriven del presente reglamento.

### SECCION TERCERA: DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 21.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, asentándolas en el libro correspondiente que se llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente.
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno, y
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 23.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinente para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

SECCION CUARTA: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANTACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 24.- El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, contará con un Consejo Consultivo de Planeación y Desarrollo Sustentable, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

Artículo 25.- El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo consultivo de Planeación serán ciudadanos nombrados por los Sectores Sociales Organizados de la ciudad de conformidad con los Criterios de Selección.

Artículo 27.- El Consejo consultivo de Planeación se integrará con un mínimo de quince y un máximo de veinticinco miembros. Los Consejeros ciudadanos durarán en su encargo hasta tres años.

En el período comprendido entre los meses de Marzo y Junio del segundo año del gobierno municipal en turno, los sectores sociales organizados realizarán los procesos de selección para la sustitución del 50% de los miembros del consejo en turno, pudiendo ser ratificados los salientes hasta por un período mas; dicha ratificación, de ser el caso, deberá ser expresada unánimemente por cada organismo de sector en cuestión para que sea válida.

Durante el mes de Julio del segundo año del gobierno municipal en turno, el Presidente del Consejo tomará la protesta a los nuevos consejeros, procediendo a proponer al Pleno la asignación o reasignación de las comisiones o subcomisiones, propuesta que prosperará de contar con el voto de al menos dos terceras partes de los consejeros presentes.

La integración del nuevo Consejo y sus comisiones deberá ser notificada al Ayuntamiento durante los siete días posteriores a su instalación.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, los Sectores Sociales Organizados en los términos del artículo que antecede, nombrarán a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente con voz y voto que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación igual o superior a las dos terceras partes de los consejeros presentes.
- II. Un Secretario Técnico, con voz y sin voto, cargo que recaerá en el Director General del Instituto Metropolitano;
- III. Los vocales con voz y voto que serán:

- IV. Los ciudadanos nombrados por los Sectores Sociales Organizados según las reglas de Selección, así como los representantes de las dependencias públicas y organismos relevantes del sector público y privado, que será llamado Consejo Deliberativo.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más siempre y cuando lo apruebe al menos las dos terceras partes del quórum establecido.

Artículo 30.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en las estructuras de partidos políticos.

Artículo 31.- Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

Artículo 32.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 33.- Complete al Consejo Consultivo de Planeación y Desarrollo Sustentable para la zona metropolitana.

- I. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto.
- II. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Sustentable para la Zona Metropolitana;
- III. Convocar a foros de consulta ciudadana sobre la conducción, orientación y evaluación de las Políticas de Desarrollo Sustentable de la Región, para su inclusión en la Leyes y Reglamentos de Desarrollo Sustentable Estatal y Municipales; así como, en las de Regional y Urbano.

IV.- Proponer alternativas de solución para los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo de la zona metropolitana, la protección y conservación del medio ambiente, así como su crecimiento económico.

V.- Las demás que los Ayuntamientos y este reglamento le confieran.

Artículo 34.- Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 35.- Para las reuniones del Consejo el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y,

- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes de la reunión.

La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

Artículo 36.- Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción III del Artículo anterior, el Secretario Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo. En esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

Artículo 37.- La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias de un integrante del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo los Sectores o dependencias Públicas nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con este, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El cumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud a los Ayuntamientos para la remoción del cargo.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo forman parte del mismo por un perfil profesional y personal y por tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron.

Los criterios de Selección para propietarios y suplentes del consejo son:

1.- Los organismos de representación social organizados que tengan incidencia en el desarrollo sustentable de la zona metropolitana serán prospectos a miembros del Consejo Consultivo Metropolitano. La Junta de Gobierno decidirá en sesión, con el voto de 75% o más, acerca de la ampliación o reducción de miembros del consejo respecto de los que actualmente se desempeñen.

2.- Estos se agruparán por sector, de acuerdo con la naturaleza de las actividades de sus integrantes o representados, con motivo de la fundación del Instituto, el número de miembros con que quedará representado inicialmente será de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO FUNDADOR.

Sector Económico	Comercio	2
	Servicios	2
	Industria	2
	Colegios	2
Sector Social	Ciudadanos	2
	Distinguidos	
Sector Educativo	Público	2
	Privado	
Organismos Relevantes	Sector Público	2
	Sector Privado	2
Dependencias Gobierno	Federal	1
	Estatad	1
Dos Representantes de cada Ayuntamiento participante. (Un Edil y un Ejecutivo)	Municipales	4
	<b>T o t a l :</b>	<b>24</b>
	Miembros Iniciativa Privada	14
	Miembros Sector Público	10

SECTORES FUNDADORES:

Sector económico(CEVAC)  
Cámaras /Asociaciones/Colegios

a) Comercio

Cámara Nacional de Comercio Veracruz  
Cámara Nacional de comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Veracruz  
Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados  
Asociación de Hoteles y Moteles de Veracruz y Boca del Río, A. C.

Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares.  
Asociación de Llanteros de Veracruz.

b) Servicios

Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Veracruz  
Consejo Patronal de la República Mexicana, Veracruz  
Cámara Nacional de Autotransporte de Carga  
Unión Social de Empresarios Mexicanos, Veracruz

XVI. Industria

Asociación de Industriales del Estado de Veracruz, A. C.  
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación  
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Veracruz

XVII. Colegios

Colegio de Contadores de Veracruz, A. C.  
Colegio de Ingenieros Civiles de Veracruz, A. C.  
Colegio de Arquitectos del Puerto de Veracruz  
Colegio de Valuadores de Veracruz  
Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C. Veracruz  
Colegio de Abogados  
Colegio de Comunicadores

Sector Social

Ciudadanos distinguidos nombrados por cada Ayuntamiento anualmente.

Sector Educativo

a) Público

Universidad Veracruzana  
Instituto Tecnológico de Veracruz  
Instituto Tecnológico del Mar  
Escuela Náutica Mercante

b) Privado

Centro de Estudios Cristóbal Colón  
Universidad Villa Rica  
Centro Universitario Hispano Mexicano  
Universidad de México

## Organismos Relevantes

### a) Público

Administración Portuaria Integral de Veracruz  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Instituto Nacional de Ecología

### b) Privados

Ferrocarriles del Sureste  
TFM  
Aeropuertos del Sureste  
Operadores Portuarios

## Dependencias Públicas

### a) Gobierno de la República

Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Desarrollo Social  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### b) Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Desarrollo Económico  
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Educación y Cultura  
Secretaría de Salud

### c) Municipio

Cabildo Municipal  
Dependencias municipales descentralizadas  
Organismos Descentralizados Paramunicipales

3. Cada sector deberá elegir al número de miembros permanentes que le corresponde dentro del Consejo Consultivo Metropolitano, siguiendo criterios democráticos y las reglas de operación establecidas de común acuerdo entre los organismos que integran dicho Consejo.

4. Los miembros permanentes serán los responsables de integrar las Comisiones técnicas que se establezcan.

5. Los organismos de cada sector podrán integrar las sub-comisiones técnicas que se establezcan, abriendo con ello la oportunidad de participación.
6. Cada representante que sea designado miembro permanente del Consejo Consultivo Metropolitano deberá cumplir con el perfil establecido, considerando que deberá opinar de manera responsable, apoyado con conocimientos, fundamentos técnicos y experiencia comprobada, mediante el método científico, y sobre el ámbito de acción del sector al que pertenece.
7. Para el caso de miembros del sector público y organizaciones relevantes del sector público y privado, con base en estos criterios de selección, deberá designar a los miembros que las representarán.

## CAPITULO 5: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

### SECCION PRIMERA: DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 40.- Para la Administración del Instituto Metropolitano, la Junta de Gobierno nombrará, a propuesta de una Terna del Consejo Deliberativo, un Director General, quien deberá reunir los requisitos contenidos en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41.- Compete al Director General del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo.
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pelitos y cobranzas, actos de administración. Para ejercer actos de dominio u otra naturaleza requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz-Llave, y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Metropolitano de Planeación para el desarrollo Sustentable, así como su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y los estados Financieros Trimestrales.
- VI. Coordinarse, con las Dependencias Municipales, entidades paramunicipales y Consejos de la Administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

- VII. Procurar que el sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Regional y urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales pleitos y cobranzas de conformidad con las atribuciones autorizadas por la Junta de Gobierno.
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Artículo 43.- El instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante los Ayuntamientos de su Presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por los Ayuntamientos.

#### SECCION SEGUNDA: DE LAS AREAS ADMINISRATIVAS DEL INSTITUTO.

Artículo 45.- El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un Cuerpo Técnico.

El cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las Direcciones y Coordinaciones de áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como

por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interno del propio Instituto.

Artículo 46.- El Cuerpo Técnico del Instituto Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de planeación,
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía en materia de desarrollo urbano y medio ambiente para que sean evaluadas por la Junta de Gobierno y en su caso se incorporen a los planes o programas que se vayan a realizar o llevar a cabo las modificaciones en los ya existentes.
- III. Sintetizar las aportaciones efectuadas por la sociedad civil en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc. que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones,
- IV. Todas aquellas disposiciones establecidas por el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.
- V. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos que conlleven a lograr ese desarrollo sustentable.
- VI. Analizar y revisar los proyectos, estudios, planes y programas de desarrollo, así como las líneas de planeación para el desarrollo sustentable de la zona metropolitana, evaluar la propuesta técnica para su instrumentación y aportar ideas, comentarios, señalamientos, entre otras.
- VII. Implementar estudios sobre situaciones y problemas específicos en materia de Desarrollo Sustentable, consultar a los expertos en la materia y emitir las propuestas de solución aplicables.

#### CAPITULO 6: DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO.

Artículo 47.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, este contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Junta de Gobierno; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Artículo 48.- El órgano de vigilancia del Instituto dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Junta Directiva, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar el órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 49.- El órgano de vigilancia informará a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

#### CAPITULO 7: DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 50.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el instituto, la Junta de Gobierno del Instituto constituirá como Comité de Adquisiciones.

Cuando la deliberación se relacione con alguno de las áreas administrativas del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, deberá comparecer el subdirector de área, con voz pero sin voto.

Artículo 51.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para el caso de empate, voto de calidad.

Artículo 52.- El comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos de bienes y servicios del Instituto conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para la Zona Metropolitana Veracruz-Boca del Río, o en el propio contrato;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se de algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de los servicios de cualquier naturaleza y cualquier tipo de contratación, deberán cumplir con lo estipulado para tal efecto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### CAPITULO 8: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION.

##### SECCION PRIMERA: GENERALIDADES.

Artículo 53.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, que contendrá entre otros, los rubros de
- II. socioeconomía, medio ambiente y ordenamiento territorial y urbano;
- III. El Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;
- V. Programas de Desarrollo Regional;
- VI. Programas parciales, ya sean distritales o microzonales;
- VII. Programas Sectoriales;
- VIII. Declaratorias y Reglamentos relacionados con la planeación territorial
- IX. Programas Anuales de Obras y Acciones;
- X. Planes de Zonas Conurbadas con otros Municipios;
- XI. Proyectos de Desarrollo;
- XII. Programas de ordenamiento ecológico,
- XIII. Programas de aprovechamientos de las áreas de conservación ecológica;
- XIV. Programas para mejorar la calidad del medio ambiente de la zona metropolitana;
- XV. Información estadística y geografía local y regional en general
- XVI. Los demás planes y programas que determinen los Ayuntamientos, los Presidentes
- XVII. Municipales o las leyes de la materia federal y estatal.

#### SECCION SEGUNDA: DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 54.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho Plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

Artículo 55.- Las propuestas turnadas al Instituto por las comisiones de trabajo del Consejo Consultivo, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

#### SECCION TERCERA: DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y DEMAS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Artículo 56.- El Plan de Ordenamiento Territorial de la zona Conurbada y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz-Llave, el Programa de Ordenamiento de la zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado y este reglamento.

Artículo 57.- El Instituto en coordinación con las dependencias municipales y entidades involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer las actualizaciones que sean convenientes a partir de la que elabora el Gobierno del Estado del Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso destino del suelo, las reservas

y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 58.- El Instituto con apoyo de las áreas correspondiente de cada municipio, elaborará la cartografía o geoproceso del Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado.

Artículo 59.- Las declaratorias de usos, destinos, y reservas o de provisiones, se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz-Llave.

#### CAPITULO 9: GENERALES.

Artículo 60.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, los derechos, obligaciones y responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que conformen el Instituto, así como lo relativo a los procedimientos de entrega recepción y demás asuntos no enunciados o especificados en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo estipulado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes y Reglamentos aplicables.+

Artículo 61.- Únicamente para el caso de disolución o liquidación total del Instituto, los bienes que en el momento sean Patrimonio del mismo, serán prorrateados en forma proporcional al porcentaje de aportación histórica realizado por cada Municipio participante, revirtiéndose al dominio pleno para cada uno de ellos.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno es el órgano facultado para la realización del acta de disolución correspondiente, previo acuerdo de los cabildos de los Municipios participantes. Esta Acta deberá hacerse de conocimiento a los cabildos respectivos y al Congreso del Estado en un término no mayor de 72 horas, posterior a haber sido elaborada.

Para el caso de disociación de alguno de los municipios conformantes y adheridos al Instituto, sin que esto signifique la desaparición o disolución total del mismo, no procederá retribución, liquidación o ago al disociado; los bienes o recursos que se aportan al Instituto permanecen como patrimonio del mismo.

Artículo 62.- Los Ayuntamientos que formen parte o se adhieran al Instituto deberán de suscribir los convenios de Asociación necesarios con los demás Ayuntamientos participantes, previo acuerdo de Cabildo y autorización del Congreso Local, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo.- Con motivo de la creación del Instituto y por única vez, los presidentes municipales, previo acuerdo del Cabildo, designarán al Director General, quien estará al cargo hasta el mes de Junio del año 2006.

Tercero.- El Consejo Consultivo de Planeación para el Desarrollo Sustentable y la Junta de Gobierno del Instituto se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Cuarto.- Para la correcta administración del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director general del Instituto deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

Quinta.- Por única ocasión y con motivo de la fundación del Instituto, el 50% de los miembros del Consejo nombrados, deberán ser ratificados al término de la Administración Municipal 2001-2004.

Tanto la elección de los miembros que cumplido el plazo deban renovarse como la ratificación de los que deban permanecer hasta el mes de junio del segundo año del Gobierno Municipal en turno, se realizarán conforme a los criterios que establezca la Junta de Gobierno durante los 120 días previos a que concluya la administración actual.

EXPEDIDO POR DECISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE VERACRUZ Y BOCA DEL RÍO, EN SESIONES 66 DEL 29 DE NOVIEMBRE Y 36 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2005, RESPECTIVAMENTE.